



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO DEL GOBIERNO VASCO, EN MATERIA DE CALIDAD, PRODUCTOS TURÍSTICOS, INNOVACIÓN, ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA.

47/2019 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en los artículos 12 1 a) y 14 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Además del borrador del texto de convenio, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como (1) informe de la asesoría jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo (2) una memoria justificativa del Director de Turismo (3) memoria económica suscrita por el Director de Turismo y (4) propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del citado convenio de colaboración.

II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1KFF-9KV5 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1KFF-9KV5 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

De esta manera, la Administración General del País Vasco y la Administración General del Estado acuerdan establecer un marco de colaboración para lograr la consecución de los compromisos asociados a la política de calidad turística en torno a los diversos subsistemas que integran el denominado Sistema de Calidad Turística Español (en adelante SCTE).

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto en esta nueva disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos (Cláusula Novena), que encauza la consecución de determinadas actuaciones en torno a la promoción, difusión y apoyo a la implantación de sistemas de calidad en los destinos turísticos del País Vasco incorporando metodología inteligente que permita mejorar la accesibilidad y sostenibilidad de dicha oferta turística.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

B.- Ámbito subjetivo.

Debe señalarse una advertencia respecto de los sujetos que suscriben el convenio y que inferimos de su configuración legal que exige que hayan de ser las Administraciones públicas las

que participen y que hace incorrecto hablar de un convenio entre el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En nuestro caso, habrá de citarse como sujeto que suscribe el convenio a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuanto es a la que se atribuye personalidad jurídica única.

En cambio, sí puede ser adecuado mencionar a lo largo del clausulado del convenio los concretos órganos o Departamentos que deberán realizar las actuaciones que dicho convenio prevé.

La parte expositiva del borrador dispone con claridad acerca de la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido (calidad turística).

Tales responsabilidades se definen con detalle y completitud suficiente en las cláusulas primera y segunda de la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como es la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Como se anexa el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, hemos podido constatar que se autoriza a la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo para su suscripción.

C.- Examen clausulado

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, el intercambio de información y de transferencia recíproca de metodologías aplicadas a la calidad turística, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV. CONCLUSIÓN

En definitiva, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración.